

Marca: «De Dietrich», modelo DTG 350-11.
Características:

Primera: GN.
Segunda: 18.
Tercera: 200.

Marca: «De Dietrich», modelo DTG 350-10.
Características:

Primera: GN.
Segunda: 18.
Tercera: 180.

Marca: «De Dietrich», modelo DTG 350-9.
Características:

Primera: GN.
Segunda: 18.
Tercera: 160.

Marca: «De Dietrich», modelo DTG 350-8.
Características:

Primera: GN.
Segunda: 18.
Tercera: 140.

Madrid, 13 de julio de 1992.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

25940 RESOLUCION de 13 de julio de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan aparatos populares auxiliares, tipo mechero Bunsen, marca «Alcalá Industrial», modelo base Labogas C, fabricados por «Alcalá Industrial, Sociedad Anónima», en Alcalá de Henares (Madrid). CBG-0044.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Alcalá Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera antigua al aeropuerto de la Base de Torrejón de Ardoz kilómetro 1,600, municipio de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, para la homologación de aparatos populares auxiliares, tipo mechero Bunsen, categoría I₃ fabricados por «Alcalá Industrial, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Alcalá de Henares (Madrid).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A92007 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica Industrial, S. A. E.» (ATISAE), por certificado de clave IA-91/1202/ME-7160, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBG-0044, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cuatro años y el primero antes del día 1 de enero de 1996.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

La unión del modelo Labogas C al recipiente de G. L. P. se hace mediante acoplamiento directo tipo C y únicamente puede conectarse a cartuchos de GLP marca «Camping Gas», modelo C-206, de 0,190 kilogramos de carga.

El modelo Labogas R se une al recipiente de GLP mediante acoplamiento directo tipo B y únicamente puede conectarse a botellas de GLP, marca «Camping Gas», modelo 907, de 2,8 kilogramos de carga.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades mbar.
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: Alcalá Industrial Labogas C.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: directa.
Tercera: 0,71.

Marca y modelo: Alcalá Industrial Labogas R.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: Directa.
Tercera: 0,71.

Madrid, 13 de julio de 1992.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

25941 RESOLUCION de 5 de octubre de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan dos generadores de rayos X para radiodiagnóstico médico, fabricados por «Control-X, Inc.», en su instalación industrial ubicada en Columbus (Ohio, Estados Unidos).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por Carlos E. Siemens, con domicilio social en Alfredo Martín Reyes, 7, Las Palmas de Gran Canaria, para la homologación de dos generadores de rayos X para radiodiagnóstico médico, fabricados por «Control-X, Inc.», en su instalación industrial ubicada en Columbus (Ohio, Estados Unidos).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente, que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen con clave número 92051034, y la Entidad colaboradora «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave número TM-SIE.con-IA-01 (GX), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1252/1985, de 19 de junio.

Esta Dirección General de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos con la contraseña de homologación GGE-0089, y fecha de caducidad el día 5 de octubre de 1994, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 5 de octubre de 1993.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.